

INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DEL SENADO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, EN MATERIA DE REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AUDITORIA PARLAMENTARIA.

BOLETÍN N° 9.232-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Régimen Interno y Administración pasa a informar sobre el proyecto de ley del Honorable Senado, iniciado en moción, que tiene por objeto modificar el artículo 66A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de reelección de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

La ley N° 20.447, incorporó un nuevo servicio común en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, al establecer en su artículo 66 A, al Comité de Auditoría Parlamentaria.

Dicho órgano está integrado por tres miembros, dos contadores auditores y un abogado, elegidos por concurso público a través del sistema de Alta Dirección Pública, nombrados de una terna emanada del Consejo de la referida institución con el voto de los 3/5 de senadores y diputados en ejercicio. Este servicio autónomo del Congreso Nacional está encargado de auditar el correcto uso de las asignaciones parlamentarias, para lo cual cuenta con las competencias y atribuciones de

control que su Reglamento y a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, le confiere.

Como se recordará, esta instancia de inspección surgió por iniciativa del propio Congreso Nacional, con el propósito de otorgar una mayor transparencia a la actividad parlamentaria, perfeccionar los procesos de rendición de cuentas de los gastos de senadores y diputados, y realizar auditorías periódicas al uso y destino de las asignaciones parlamentarias.

El Comité de Auditoría se constituyó en marzo de 2012, y desde esa fecha ha tenido una importante acción en la revisión del uso de los recursos destinados a las asignaciones parlamentarias, reflejadas en sus informes anuales, lo que ha constituido un paso relevante en el proceso de validación del uso de tales recursos. En general, la percepción de su desempeño indica que este órgano ha respondido a su finalidad de ser un organismo estrictamente técnico. El accionar de sus miembros se inspira en criterios de auditoría de general aplicación que se materializa a través de controles imparciales, pero también en un rol de acompañamiento experto que ha favorecido la consolidación de este nuevo proceso.

El texto legal vigente no previó la posibilidad de que los actuales integrantes pudieran postularle a un nuevo período, pues, por el contrario, prohibió expresamente tal posibilidad. En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 A, inciso tercero, de la ley N° 18.918, los miembros del Comité de Auditoría Parlamentaria no pueden ser reelegidos y, al cabo de su mandato de seis años de ejercicio de sus cargos, deben ser reemplazados por nuevos miembros.

El proyecto del Senado cambia tal situación, permitiendo la reelección de sus actuales integrantes por una sola vez. Se indica por los mocionantes que tal enmienda mantiene inalterable las restantes atribuciones que el Congreso Nacional tiene en el proceso de

nombramiento y evaluación de los miembros del Comité de Auditoría, en especial, el procedimiento de concurso público por Alta Dirección y la atribución relativa a su remoción en cualquier momento por acuerdo de las Cámaras, frente a incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones de tales miembros.

Finalmente, es dable destacar que durante la aprobación en particular de esta iniciativa, en su primer trámite constitucional, la Cámara de origen aprobó una enmienda que permite la repostulación de los integrantes del comité por una sola vez. Así el proyecto fue sancionado por el Senado en su sesión N° 41, de la Legislatura 362, celebrada el 20 de agosto de 2014.

II.- IDEA MATRIZ DE LA INICIATIVA.

La idea matriz o fundamental consiste en permitir, por una sola vez, que los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria puedan ser reelegidos, siempre que participen en el concurso público respectivo realizado por el sistema de Alta Dirección Pública, eliminando con ello la prohibición de reelección actualmente vigente para sus integrantes.

III.- DISPOSICIONES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único que modifica el inciso tercero del artículo 66 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

En síntesis, la disposición citada indica que los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria serán nombrados por los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio, a propuesta de una Comisión Bicameral, quienes deberán proponer al integrante desde una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, obtenida mediante concurso público. Durarán seis años en su cargo, no podrán ser reelegidos y

serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por los tres quintos de los senadores o diputados en ejercicio.

IV.- DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DE LA INICIATIVA.

Durante el debate habido en la Comisión de Régimen Interno y Administración, se consideró que el proyecto es un avance natural en la consolidación del sistema general de auditoría de los recursos destinados a las asignaciones parlamentarias.

Se destacó que los actuales miembros del Comité son personas de experiencia y gran conocimiento. Por ello, pareciera del todo inconveniente privarse de una vez del aporte que ellos efectúan.

En el seno de la Comisión se estimó que respecto de los integrantes de esta institución existen tres opciones: a saber, prorrogar su mandato; mantener la norma que prohíbe la continuidad en el cargo y permitir que participen en un nuevo proceso de postulación. Se argumentó que la primera opción, aunque es aplicable a algunos cargos designados por el sistema de Alta Dirección Pública, no resulta procedente emplearlo en este caso, por la especialidad con que la ley N° 18.918 consagró la forma de nominación de los miembros del Comité. La segunda posibilidad, esto es de mantener la prohibición de elección, aunque vigente, hoy no parece conveniente, pues con ello se pierde completamente la experiencia de funcionamiento que este órgano autónomo ha tenido. Finalmente, la tercera opción, el permitir su renovación por una vez, es un perfecto balance entre mantener lo ya desarrollado y abrir la posibilidad a que alguno de los integrantes actuales no quiera continuar o no necesariamente sea nombrado para un segundo período en definitiva, pues muchos de los miembros de esta comisión ven como negativo que exista una renovación parcial de esta instancia.

Varios diputados argumentaron que el permitir que postulen a los actuales miembros no asegura que todos permanezcan en el cargo, pero se desestimó la idea de asegurar por ley una renovación parcial, porque tal medida resulta extrema y puede ser muy injusta para los actuales miembros. En cambio, se prefirió no fijar una barrera para la reelección de los miembros a priori y permitirles participar en el concursos y luego en el proceso mismo de selección, que operen las competencia de todos los candidatos, actuales y nuevos, en un proceso de igualdad.

Por todo lo anterior, la iniciativa se aprobó en los mismos términos en que venía formulada desde el Senado, por la unanimidad de los diputados presentes, señores Espinosa, don Marcos, Jarpa, Morano, Rathgeb, Saldívar, Silber y Urrutia, don Ignacio.

El diputado señor Andrade se inhabilitó en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 B de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

*** * ***

V.- MODIFICACIONES AL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto fue aprobado en los mismos términos que lo hiciera el Senado.

VI.- QUÓRUM DE APROBACIÓN.

El proyecto no contiene normas que deban aprobarse con quórum especial, en atención a que se modifican disposiciones de la ley N° 18.918, que tienen el carácter de ley simple o común.

--- --

En consecuencia, en mérito de las razones expuestas y de los demás antecedentes que dará a conocer el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Régimen Interno y Administración recomienda aprobar el siguiente:

Proyecto de ley

“Artículo único.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 66 A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la expresión “las letras” por “los incisos”, y la frase “no podrán ser reelegidos” por la siguiente: “podrán ser reelegidos por una sola vez, previa participación en el proceso de selección señalado en el inciso precedente”.”.

Se designó Diputado informante al señor Silber, don Gabriel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de noviembre de 2016.

Acordado en sesiones celebradas los días 27 de octubre y 9 de noviembre de 2016, con la asistencia del señor Andrade, don Osvaldo (Presidente), y de los señores Espinosa, don Marcos; Jaramillo, don Enrique; Morano, don Juan; Rathgeb, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Silber, don Gabriel y Urrutia, don Ignacio.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados